

Expediente 2022-00140-00
Perdida Patria Potestad
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Á Despacho se encuentra demanda de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderado judicial por la señora FRANCY VIVIANA QUINTERO VALENCIA en relación con el menor DYLAN TABARES QUINTERO, en contra de CRISTIAN ANTONIO TABARES PANTOJA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. No indicó el nombre de los parientes que, deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento. Según lo estipulado en el inciso 2 art. 395 del Código General del Proceso.
2. Debe la parte actora, precisar y aclarar, cual pretensión persigue a través de este trámite, en razón a que, pretende de manera simultánea, varias acciones, y cada una de ellas tiene un trámite diferente, sin ser acumulables entre sí.

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos, dando lugar a su inadmisión (Artículo 82 Código General del Proceso) a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderado judicial por la señora FRANCY VIVIANA QUINTERO VALENCIA en relación con el menor DYLAN TABARES QUINTERO, en contra de CRISTIAN ANTONIO TABARES PANTOJA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora AMPARO AGUIRRE GRISALES, para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fc82be4ecc7772e257f431d4a84fe660ddf2b4f0c00040a6f804a38489beed**

Documento generado en 12/06/2022 09:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>